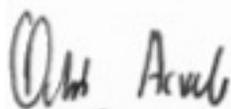


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de OSCAR ALBERTO OCHOA RESTREPO, ingresó el 05 de junio de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 05 de junio de 2023, se requirió al endosatario al cobro de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese proveer. 27 de junio de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00179

Auto Interlocutorio Nro. 510

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Demandado: OSCAR ALBERTO OCHOA RESTREPO

Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de OSCAR ALBERTO OCHOA RESTREPO, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Se deberá aportar en físico, el original de los pagarés suscritos por OSCAR ALBERTO OCHOA RESTREPO a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **OSCAR ALBERTO OCHOA RESTREPO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del endoso al cobro conferido al Dr. CARLOS MARIO OSORIO MORENO, identificado con cédula Nro. 71.992.119 y T.P. Nro. 225.169 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

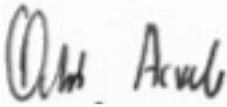
Código de verificación: **52701a8ad1f7f183c49e0580a399093439d24149b55c39503a0b2a6033954663**

Documento generado en 11/07/2023 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo (de alimentos) promovido por CAROLINA GIRALDO HOLGUIN, en contra de JAIDER ANDRES CARDONA MAYO, ingresó el 13 de junio de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que mediante correo electrónico de fecha 13 de junio de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que aportara los documentos originales para proceder a librar mandamiento de pago, pero no ha atendido el requerimiento. Dígnese Proveer. 27 de junio de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00187

Auto Interlocutorio Nro. 511

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: CAROLINA GIRALDO HOLGUIN

Demandado: JAIDER ANDRES CARDONA MAYO

Asunto: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Del estudio de la presente demanda formulada por CAROLINA GIRALDO HOLGUIN, en contra de JAIDER ANDRES CARDONA MAYO, incoadora de proceso EJECUTIVO (DE ALIMENTOS), observa el Despacho que no se allega con la misma una obligación expresa, clara y exigible que conste en documentos que provengan del deudor y constituya plena prueba contra él, conforme a los arts. 422 y 430 del C.G.P., toda vez que no fue allegado el título ejecutivo base de la ejecución en forma digital ni mucho menos física.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

V.M.

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago ejecutivo en la presente demanda promovida por **CAROLINA GIRALDO HOLGUIN** en contra de **JAIDER ANDRES CARDONA MAYO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. LUIS FELIPE CARMONA GALVIS, identificado con cédula Nro. 1.035.227.230 y T.P. Nro. 392.942 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb20bce97517b66d6019ecd5fa255b0b4b34f092ed333a30d351bfda9836884**

Documento generado en 11/07/2023 12:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>